

ESTADO No. 225

Fecha: 14/12/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2009 01112 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	ALBERTO ROA HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00190 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	JOSE DOLORES VEGA GALVIS	Auto que Avoca Conocimiento	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00567 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	ALEXANDER PINZON MARIN	Auto resuelve solicitud remanentes EN FAVOR DEL J3PCCF	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto ordena comisión DISPONE COMISIONAR A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE RIONEGRO (SANTANDER) -REPARTO- Y A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CURITÍ (SANTANDER) -REPARTO-	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00484 01	Ejecutivo Singular	LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ	DIEGO ANDRES ROJAS MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00245 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ	Auto decide recurso DISPONE REPONER EL AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2022, EN CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO EL PRECITADO PROVEÍDO. FINALMENTE, OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN Y A BANCOLOMBIA S.A. PARA QUE SUMINISTREN INFORMACIÓN RELACIONADA CON DESCUENTOS	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00389 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GEOVIAS EU	Auto inadmite demanda ACUMULADA	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00431 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. -SUFINANCIAMIENTO S.A.-	YURBIN ALFONSO BUITRAGO REY	Auto Ordena Entrega de Titulo	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00538 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL AMOROCHO BAUTISTA	JAVIER MAURICIO ALONSO SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00723 01	Ejecutivo Singular	FAUSTINO GALINDO GALINDO	LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO	Auto que Avoca Conocimiento	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00723 01	Ejecutivo Singular	FAUSTINO GALINDO GALINDO	LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR AL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-, A EFECTOS DE QUE EXPIDA CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2021 00393 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	NIDIA HORTENCIA DIAZ ARDILA	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, NIEGA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN PRESENTADA POR INMOFIANZA S.A.	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00611 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	LAURA MILENA RINCON TORRES	Auto que Avoca Conocimiento	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00611 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	LAURA MILENA RINCON TORRES	Auto decreta medida cautelar	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00711 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	GRACIELA DIAZ PAEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2022 00139 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ALEJANDRO PARDO NIEVES	PABLO ANTONIO ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento A SU VEZ, ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS	13/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009– 01112- 01
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO ROA HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, en atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la abogada DAYANNA GOMEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.779.433 y tarjeta profesional No. 326.891 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2012699 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b1ae9bc5e6c5ba606d9e9238efed24b83c115056d91c276ad3c428291bb9e1f

Documento generado en 12/12/2022 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2017– 00190- 01
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE ROSAS SUAREZ, DUVAN ALEXANDER ROSAS SUAREZ, JOSE
DOLORES VEGA GALVIS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae7566ff19929c726f1b1315072c7a4820272e14813c6b46488e5bd9d037663**

Documento generado en 12/12/2022 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017- 00567- 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA cede a SISTEMCOBRO
DEMANDADOS: ALEXANDER PINZÓN MARÍN
CUADERNO ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud anterior y después de revisado el expediente, este despacho DISPONE dejar sin efecto el auto de fecha 10 de agosto de 2022 (anotación 14), y en su defecto en atención al Oficio No. 0225 del 03 de marzo de 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA dentro del proceso radicado No. 682764089004-2015-00617-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad del demandado ALEXANDER PINZÓN MARÍN, al advertir que mediante proveído de fecha 21 de noviembre del 2017 (*folio 29 CU*) se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso Rad. 2016-434 que allí cursa.

Por el centro de servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, **elabórese y remítase** el oficio a la autoridad correspondiente.

De otro lado y en atención a solicitud que realiza la apoderada de ANGGY XIMENA VARGAS PINZÓN demandante dentro del proceso que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001 40 03 005 2016 00434 01, se le requiere para que conforme a lo señalado en el art. 444 del C.G.P. Num. 1., si a bien lo tiene, presente el avalúo correspondiente en su condición de representante del acreedor que embargó remanentes, quien podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. No obstante, se requiere a las partes tanto demandante como demandada para que continúe con el presente trámite judicial y presenten el avalúo del bien mueble embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f497fb20b4eeabc6645b6d7aaaa6d4312cd13a50c19843cb2582b038f2b9ae**

Documento generado en 13/12/2022 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00341- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 5911 del 2022, sin diligenciar, en relación con el vehículo de placas AJL-34C, allegado por el INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LEBRIJA, en el que refiere que "(...) *no son competentes para realizar el secuestro de la motocicleta de placas AJL-34C, pues la misma **NO** se encuentra inmovilizada en nuestra jurisdicción; ya que la Estación de Policía San Rafael de Lebrija se encuentra ubicada geográficamente y administrativamente en el municipio de Rionegro, Santander (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

Conforme a lo anterior, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la motocicleta de placas AJL-34C, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE RIONEGRO (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra ubicado en la Estación de Policía de San Rafael de Lebrija (Santander).

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Por otro lado, como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **XND-42C**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Estación de Policía de Curití – Santander, se **ORDENA** el **SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CURITÍ (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra ubicada en la Estación de Policía de Curití (Santander).

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df81e514f90ce6a61e2eaffd08b0551447550514bc9d2e6c64b1bb588e0c5a8**

Documento generado en 12/12/2022 09:28:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00341- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 07 de julio del 2022 (*folio 15 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA- en contra de FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- y, en contra de FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 07 de julio del 2022 (*folio 15 – C3 acumulada*).

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL, se surtió por estados, bajo los parámetros de ley y, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra el demandado para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "*(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)*".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.535.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa73b29e64aaa0aadcb34d7d591bd48eb3b52465297e5a487ef1e08c251fc3d0**

Documento generado en 12/12/2022 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00484- 01
DEMANDANTE: LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ cesionario ANDRES FELIPE CEBALLOS GAMBOA
DEMANDADO: DIEGO ANDRES ROJAS MARTINEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, se allega CESIÓN celebrada entre LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ en calidad de CEDENTE y ANDRES FELIPE CEBALLOS GAMBOA en calidad de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - Aceptar la cesión del crédito que hace LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ, quien actúa como cedente, a favor de ANDRES FELIPE CEBALLOS GAMBOA, en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a ANDRES FELIPE CEBALLOS GAMBOA.

CUARTO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERIA al abogado LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS, en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante ANDRES FELIPE CEBALLOS GAMBOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3284396e570a93ba4a075dc57330fcc0758ffc562b2f1859d49befcd52da1b02**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **225 del 14 de diciembre de 2022.**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019– 00245- 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio apelación, presentado por la togada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA en calidad de apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S., en contra del auto de fecha 16 de agosto del 2022 (*folio 16 – C1*), en el que se dispuso, entre otros "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO promovido por RF ENCORE S.A.S., en contra de JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ, por el pago total de la obligación ejecutada (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que la solicitud de terminación se encontraba supeditada a la entrega de títulos judiciales por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$33.432.103) en favor de RF ENCORE S.A.S., según lo expuesto en la cláusula primera del contrato de transacción allegado el día 11 de mayo del 2022 (*folio 03 – C1*).

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Por su parte, el sujeto no recurrente expone que, si bien, el auto recurrido no alude a la entrega de depósitos judiciales por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$33.432.103) en favor de RF ENCORE S.A.S., el mismo puede ser subsanado mediante aclaración o ampliación del proveído en comento.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, "*procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen*".

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 16 de agosto del 2022 (*folio 16 – C1*), en el que se dispuso, entre otros "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO promovido por RF ENCORE S.A.S., en contra de JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ, por el pago total de la obligación ejecutada (...)", actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, se tiene que mediante proveído de fecha 16 de agosto del 2022 (*folio 16 – C1*) se dispuso la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación. Ahora bien, conforme a la información aludida por la apoderada judicial de la parte demandante, en calidad de sujeto recurrente y, una vez revisado el plenario, encuentra

el despacho que obra contrato de transacción (*folio 03 – C1*) suscrito entre CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien funge como apoderada especial de RF ENCORE S.A.S. y JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ, en el que se acordó, entre otros “

PRIMERA: Las partes hemos convenido el pago total de la obligación No. 05904146000472388 en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$43,432,103)**, incluyendo honorarios que serán pagados por el DEUDOR de la siguiente manera:

1.1. La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9,999,999)** el día 29 de marzo de 2022 en el Código de Recaudo #46576 del Bancolombia, a nombre de RF ENCORE SAS, con NIT 900.575.605, referencia 1098619314.

1.2. La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$33.432.103)**, con los depósitos judiciales que obran a favor del proceso que cursa ante el en el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, bajo radicado 68001400302220190024501.

En virtud de lo anterior, en auto de fecha 19 de julio del 2022 (*folio 10 – C1*) este estrado resolvió **NEGAR** la solicitud en el sentido de aceptar la transacción y, en consecuencia, la terminación del proceso, al considerar que la Oficina de Títulos certificó la existencia de depósitos judiciales por valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.386.159); valor que **NO** lograba cubrir lo transado.

Atendiendo lo expuesto, las partes reiteran en el precitado contrato de transacción, al aludir que los descuentos realizados a la parte demandada logran cubrir el monto de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$33.432.103) y, para tales efectos, aportan extractos de la Cuenta de Ahorros No. 20394313891 adscrita a Bancolombia S.A., en los que se reflejan los dineros debitados por concepto de embargo.

Pese a lo anterior, evidencia el despacho que, por error involuntario, en auto de fecha 16 de agosto del 2022 (*folio 16 – C1*) se dispuso la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, sin hacer mención de la entrega de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

Por lo cual, en efecto, le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, en calidad de sujeto recurrente y, en consecuencia, se procederá a dejar sin efecto el auto recurrido.

No obstante, conforme obra en Certificación de Títulos Judiciales de fecha 09 de diciembre del 2022 (*folio 25 – C1*), encuentra este despacho que, a la fecha, persiste el supuesto fáctico expuesto en auto de fecha 19 de julio del 2022 (*folio 10 – C1*), esto es, la existencia de dineros por valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.386.159); valor que **NO** logra cubrir lo transado, como se evidencia a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO		Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Bucaramanga.				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1098619314	Nombre	JULIETH ARROYAVE	
Número de Títulos						
1						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001661115	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 31.386.159,81
Total Valor						\$31.386.159,81
RADICADO: 68001400302220190024501						
DEMANDANTE:	RF. ENCORE S.A.S	NIT:	9005756058			
DEMANDADO:	JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ	CC:	1098619314			
BUCARAMANGA 9 DE DICIEMBRE DEL 2022						
CONSTANCIA SECRETARIAL:						

Bajo ese orden de ideas y, teniendo en cuenta que no han sido libradas las comunicaciones ordenadas en proveído de fecha 13 de octubre del 2022 (*folio 23 – C1*),


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Mónica Gómez)

se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se remita de manera **INMEDIADTA** y **URGENTE** el oficio dirigido al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado de Origen-*, para que realice la conversión de los depósitos judiciales existentes, dejándolos a disposición de este despacho.

En el mismo sentido, se ordena **OFICIAR** a BANCOLOMBIA S.A. para que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar la cuenta de depósitos a la cual fueron consignados los dineros debitados de la Cuenta de Ahorros No. 20394313891 por concepto de embargo respecto a la demandada JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ.

Para tales efectos, procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, **anexando** el memorial allegado el día 29 de julio del 2022 (*folio 13 – C1*) por parte del apoderado judicial de la demandada, el cual contiene los mencionados extractos bancarios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 16 de agosto del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el proveído de fecha 16 de agosto del 2022.

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, **REMÍTASE** de manera **INMEDIADTA** y **URGENTE** el oficio dirigido al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado de Origen-*, para que realice la conversión de los depósitos judiciales existentes, dejándolos a disposición de este despacho.

CUARTO: Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, **OFÍCIESE** a BANCOLOMBIA S.A. para que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar la cuenta de depósitos a la cual fueron consignados los dineros debitados de la Cuenta de Ahorros No. 20394313891 por concepto de embargo respecto a la demandada JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3d52e232702003685145da88346e75baf0732183016536da49f34260959358**

Documento generado en 12/12/2022 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019 – 00389 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: GEOVÍAS S.A.S.
ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las presentes diligencias DEMANDA ACUMULADA instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra GEOVÍAS S.A.S.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el Num. 2 del art. 90 del C.G.P se INADMITIRÁ, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo se subsane, ya que adolece de los siguientes defectos:

- En el poder, NO se acredita la calidad en que actúa el FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tampoco la calidad en que actúa el señor HERNAN PARDO BOTERO como Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien otorga el poder a VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- En el contrato de cesión NO se acredita la calidad en que actúa MENDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, ni la calidad en que actúa LINDA MARITZA LUGO LOPEZ como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
- No se acredita la calidad en que actúa LIBARDO ANTONIO PALACIO PÁEZ como representante legal y/o apoderado especial del BANCO BOGOTÁ.
- No se allega certificado de existencia y representación legal de la parte demandada GEOVÍAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6376c43c90861eece2c465403f97f6f43c491716c93838c24dab4809191c497f**

Documento generado en 12/12/2022 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019– 00431- 01
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. cesionario NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO: YURBIN ALFONSO BUITRAGO REY
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6a25e78dfb96a6ab8a7801ccf36c837d208cffc6df77769fea6eda3571b61e**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2019– 00538- 01
DEMANDANTE: RAFAEL AMOROCHO BAUTISTA
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO ALONSO SANCHEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc9f02a4b2088da30fa878d1df4a30f67ddffb81d573d0ffe32517695256788**

Documento generado en 12/12/2022 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019– 00723- 01
DEMANDANTE: FAUSTINO GALINDO GALINDO
DEMANDADOS: LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA, PAOLA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ, LUIS ARTURO
ORTIZ COGOLLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c63408946a3afa6401693922e532d088f242c0a80b2d61bb2ff0d383682b98e**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019– 00723- 01
DEMANDANTE: FAUSTINO GALINDO GALINDO
DEMANDADOS: LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA, PAOLA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ, LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **OFICIAR** al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-153335** ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander), propiedad del demandado LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64583b4bdae51d87555fe5bb58af54224ada2be5b3c9ed41e92e1b4dcf38edd9**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2021- 00393- 01
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DIAZ propietario WILSON DIAZ TELLO
DEMANDADOS: MARIA SMITH VARELA, NIDIA HORTENCIA DIAZ ARDILA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, en virtud de la subrogación presentada por INMOFIANZA S.A.S., este Despacho precisa que, en un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cód. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *“el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente”*.

Así mismo expone que, *“resulta consecuente considerar que el citado Fondo Nacional de Garantías S.A. tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él”*.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que, como se manifiesta anteriormente, INMOFIANZA S.A.S. no es un tercero, sino un garante del deudor, quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pagó parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

En consecuencia, se dispone **NEGAR** la solicitud de subrogación presentada por INMOFIANZA S.A.S.

Por otra parte, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795e04fb41f0274facff0f41522b6de2681f4eac6549ecd16ddc2f862f88186**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021– 00611- 01
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.-
DEMANDADOS: VICTOR LEON DIAZ, LAURA MILENA RINCON TORRES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7abfeb6668d5b13aa4e8e3b9af0d37be0056f1393361998c7cfe971a46a1b42**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021– 00611- 01
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.-
DEMANDADOS: VICTOR LEON DIAZ, LAURA MILENA RINCON TORRES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados VICTOR LEON DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.722.999 y LAURA MILENA RINCON TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.351.739 como empleados de la empresa SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.

Líbrese el comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$5.000.000; previéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9 y parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc1a08175850436ade87f21254f4386814b593b5143092f0b9afa73728d3a0c**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021– 00711- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADO: GRACIELA DÍAZ PAEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12ce3580a68cebe3db25834f38d13626d5383b2a5dc3072ffaab44f00794a4f**

Documento generado en 12/12/2022 09:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2022– 00139- 01
DEMANDANTE: SERGIO ALEJANDRO PARDO NIEVES
DEMANDADO: PABLO ANTONIO ROJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9195e99cab91aecbf91c821d7dbc5e8b7e84a43a8baa97fbf4cd4fadd158a448

Documento generado en 12/12/2022 09:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>